



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A-58

MODELO DE NOTA Y EFECTOS SOBRE EL INFORME DEL AUDITOR POR LA REEXPRESIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA

Consulta

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el modelo de nota y los efectos en el informe del auditor por la reexpresión de los estados contables.

Respuesta

2. El modelo de nota a incorporar en los estados contables es el siguiente:

“...NOTA X - NORMAS CONTABLES

Las normas contables más significativas consideradas para la preparación de los presentes estados contables son:

2.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 31 de agosto de 1995. A partir de esa fecha y de acuerdo con normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, se ha discontinuado la reexpresión de los estados contables hasta el 31 de diciembre de 2001. Desde el 1 de enero de 2002 y de acuerdo con la Resolución No. 240/02 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas se ha reiniciado el reconocimiento de los efectos de la inflación en estos estados contables. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica No. 6 de la FACPCE, considerando que las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995, como las que tengan fecha de origen entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2001, se encuentran expresadas en moneda de esta última fecha.

Alternativa de nota a ser utilizada en aquellas sociedades que iniciaron sus operaciones con posterioridad a la publicación del decreto 316/95.

De acuerdo con normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, los presentes estados contables han sido preparados sin reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de diciembre de 2001. Desde el 1 de enero de 2002 y de acuerdo con la Resolución No. 240/02 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas se ha reiniciado el reconocimiento de los efectos de la inflación en estos estados contables. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica No. 6 de la FACPCE, considerando que las mediciones contables que tengan fecha de origen anterior al 31 de diciembre de 2001, se encuentran expresadas en moneda de esa fecha.

(Párrafo a utilizar sólo en los casos en que no se hayan segregado los resultados por tenencia y por exposición a la inflación) En el estado de resultados del ejercicio se exponen en forma conjunta bajo la denominación “Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)”, los siguientes conceptos:



- a. El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda
- b. Los otros resultados por tenencia generados en el ejercicio.
- c. Los resultados financieros.

2.2. Criterios de valuación

.....

h) Componentes financieros implícitos (aplicable en los casos en que se hayan segregado y el ente quiera explicitar su efecto en nota a los estados contables)

Se han segregado los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de activos, pasivos y cuentas de resultados que se detallan a continuación:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>	
	<u>31.12.X2</u>	<u>31.12.X1</u>
	\$	\$

.....

o) Patrimonio neto

Los movimientos de las cuentas del patrimonio neto han sido reexpresados siguiendo los lineamientos detallados en la Nota 2.1.

La cuenta capital social ha quedado expuesta a su valor nominal histórico. La diferencia entre el capital social expresado en moneda homogénea y el capital social nominal histórico ha sido expuesta en la cuenta “ajuste de capital” integrante del patrimonio neto.

.....

3. Respecto a los efectos sobre el informe del auditor por recomenzar con la reexpresión de los estados contables, se deberá eliminar el siguiente párrafo (aplicable para aquellos casos en los cuales el auditor lo incluía):

“.....

b) la Sociedad ha discontinuado a partir del 1° de setiembre de 1995 la reexpresión de los estados contables, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° xxxx de Personas Jurídicas de (indicar jurisdicción correspondiente);....” (utilizar este párrafo en los casos que sea aplicable)

Buenos Aires, 4 de febrero de 2003

Cra. Alejandra Prieto Raña
Coordinadora Asesoría Secretaría Técnica
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE